

ANEXO 1

Expediente: CDHCM/IV/121/IZTP/21/P8185

Víctima Directa: **Juan Antonio Aguilera Padrón (Víctima Directa)**

1. Acuerdo de las 06:40 horas del 21 de octubre de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actual Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, FGJCDMX), del cual se desprende lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Se decreta la formal retención de los hoy inculpados [...] y **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**, de 19 años de edad [...].

[...]

2. Acta circunstanciada de 20 de enero de 2022, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, (en adelante, CDHCM), en la cual consta la entrevista a la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

Fue detenido el 10 de octubre de 2010 por elementos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las inmediaciones de Avenida Valle de Bravo, esquina con calle 4, Colonia El Barco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En un primer momento fue interceptado por dos policías de la SSP (un hombre y una mujer) de quienes solo recuerda que el policía portaba una placa con el apellido [...].

Posteriormente, al lugar llegaron en apoyo dos policías municipales del Estado de México. Lo subieron a la patrulla de la SSP y lo llevaron a las inmediaciones de la Avenida Rojo Gómez, donde se encontraba la víctima, su hijo y una mujer.

Cabe hacer notar que, en un primer momento, la víctima no lo reconoció; sin embargo, en el lugar se encontraba otra patrulla con otra persona detenida (actualmente su causa). Posterior a la intervención del “Jefe del Sector” la víctima presuntamente sí lo reconoce como una de las tres personas que previamente lo habían despojado de su vehículo.

Más tarde lo remitieron a la Agencia del Ministerio Público en Iztacalco, hasta ese momento no había sido agredido físicamente.

Las agresiones físicas tuvieron lugar en el área de galeras por elementos de la Policía de Investigación.

Derivado de los golpes de los que fue víctima, perdió cuatro piezas dentales y sufrió fractura de nariz.

No ha denunciado los hechos pero sí desea que se inicie una carpeta de investigación y se determine lo conducente.

[...].

3. Oficio sin número, de 8 de febrero de 2022, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Décimo Sexto Penal, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, FGJCDMX), del que se desprende lo siguiente:

[...].

a) La fecha y hora en que se inició la Averiguación Previa relacionada con la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**.

Respuesta: se inicia el 20 de octubre de 2010 a las 23:47 horas.

b) La hora y fecha en que el personal policial realizó la puesta a disposición de la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**.

Respuesta: 20 de octubre de 2010, a las 23:47 horas

[...]

f) La zona o área en la que permaneció la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**, mientras estuvo en las instalaciones de esa Fiscalía.

Respuesta: En el interior del Área Cerrada de las oficinas de policía de Investigación.

g) El tiempo que la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]** estuvo en las instalaciones de esa Fiscalía.

Respuesta: de las 23:47 horas del 20 de octubre de 2010 a las 01:15 horas del 22 de octubre del 2010.

h) Las fechas y horas en las que se solicitó que se certificara el estado físico de la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]** y sus resultados.

Respuesta: 20 de octubre del 2010 a las 23:05 horas, 20:05 horas del 21 de octubre del 2010 y 21:00 horas del 21 de octubre del 2010 todos los certificados con el resultado de: sin huellas de lesiones recientes.

[...].

j) La hora y fecha en la que la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]** rindió declaración en calidad de probable responsable.

Respuesta: 21 de octubre del 2010 a las 20:27 horas.

k) La hora y fecha en que la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]** se comunicó telefónicamente con sus familiares para informar sobre su estancia en esa agencia ministerial y solicitar patrocinio jurídico.

Respuesta: 08:35 horas del 21 de octubre del 2021, entabló comunicación con su esposa y con su señora madre.

l) Nombre del Defensor Público o Privado que asistió legalmente a la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**

Respuesta: Licenciado [...] (defensor privado).

m) En su caso la hora y fecha en que se informó al defensor público que la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]** solicitó patrocinio legal.

Respuesta: 20:19 horas del 21 de octubre del 2010.

[...]

q) La hora y fecha en que se determinó la situación jurídica de la persona **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**

Respuesta: 21 de octubre de 2010 a las 01:15 horas.

4. Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/0184/2022-04 de 5 de abril de 2022, suscrito por el Director General de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos de la FGJCDMX, del cual se desprende lo siguiente:

[...] se dio inicio a la Carpeta de Investigación [...], [iniciada por el delito de tortura]. Carpeta que será remitida a la Agencia de Investigación correspondiente de esta Fiscalía para Servidores Públicos, para que se realicen los actos de investigación necesarios para su determinación legal.

5. Oficio sin número, de 5 de abril de 2022, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado Décimo Sexto Penal, de la FGJCDMX, del que se desprende lo siguiente:

[...].

g) Los lugares en los que estuvo ubicada la persona agraviada a partir de su detención y puesta a disposición.

Respuesta: En el interior del Área Cerrada de las oficinas de policía de investigación.

h) Los nombres y cargos de los Agentes de la Policía de Investigación que tuvieron bajo su cargo la custodia y/o la entrevista de la persona agraviada.

Respuesta: [...] Jefe de Grupo y el Policía de Investigación [...].

6. Acta circunstanciada de 6 de abril de 2022, suscrita por una visitadora adjunta adscrita la CDHCM, en la cual consta la entrevista a la **[Juan Antonio Aguilera Padrón]**, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

Los hechos de su detención ocurrieron el 20 de octubre de 2010, [...] rindió su declaración ministerial, la cual no leyó pero sí firmó porque el agente del Ministerio Público le indicó que eso no le iba a perjudicar en el procedimiento. Posteriormente, lo pasaron a un “cuarto” donde 4 policías de investigación lo esposaron con las manos hacia atrás, lo sentaron en una silla y comenzaron a golpearlo por no haber aceptado que participó en los hechos de los que se le acusa. Las agresiones consistieron en cachetadas, “zapes” y patadas, uno de ellos le dio una patada en la boca, lo que ocasionó que perdiera cuatro piezas dentales, recuerda que empezó a sangrar de la encía y “escupió” los dientes, continuaron pateándolo hasta que también empezó a sangrar de la nariz, considera que sufrió una fractura de nariz porque después de eso ha tenido problemas para respirar. No recibió atención médica por las lesiones que presentó ni en la Agencia del Ministerio Público ni en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (a donde posteriormente fue trasladado). Dos años después le fue colocado “un puente” por la pérdida de sus piezas dentales, por parte de personal de odontología de ese Centro de Reclusión. Hace aproximadamente 4 años fue trasladado a la “Clínica Tláhuac” donde le hicieron “una placa” en la nariz, pero ya no recibió

atención médica derivado de la pandemia. Cabe señalar que las lesiones que presentó no fueron certificadas médicamente en la Agencia del Ministerio Público ni a su ingreso a Centro de Reclusión a petición de los Policías de Investigación que lo trasladaron. [...].

[...]

7. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de **Juan Antonio Aguilera Padrón**, de 12 de abril de 2022, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

VI.2 Narración de los malos tratos o tortura en cada lugar) en la que se incluye circunstancias del arresto, lugares iniciales y siguientes de la detención, examen de los métodos de tortura y sintomatología.

[...]

Después de ahí nos meten a un cuarto por separado [...] y es donde nos dicen los policías que aceptemos los hechos al cual yo me niego y es ahí cuando empiezan, cuando me empiezan a pegar, a mí me esposaron con las manos hacia atrás en una silla, es cuando yo quedo inmóvil, esposado, no me puedo mover, es ahí cuando a mí me empiezan a pegar en la cara que acepte, que acepte, y pues yo me niego, no recuerdo cuanto tiempo haya sido, como unos, como una media hora o 40 minutos. Nos siguen pegando, nos siguen pegando y en ese lapso yo pierdo los dientes, cuatro dientes y me fractura la nariz, ya que ven que estábamos muy golpeados dice un oficial –“hay que dejarlos, esos nunca van a aceptar, hay que sacarlos y meterlos a galeras” –, lo único que nos llevaron fue agua y pastillas, para poder ahora sí que pudiéramos tomar agua y con alcohol, para parar, porque a mí de los dientes que perdí se me abrió la encía y me la curé con trapo mojado.

[...]

INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

1. Con respecto al primer planteamiento: Correlacionar si hay concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Para dar respuesta a este primer planteamiento es importante entender que el evento al que la persona [**Juan Antonio Aguilera Padrón**] indicó haberse enfrentado, se trata de un suceso traumático, el cual se entiende como un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión [...].

[...]

X. Conclusiones

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por **Juan** durante la examinación psicológica.
2. Los hallazgos psicológicos en **Juan** durante la examinación realizada por el suscrito sí son esperables al nivel de estrés al que dice que fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.
3. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 11 años y 5 meses), se puede establecer que **Juan** presentó síntomas que afectan el funcionamiento normal de su vida.
4. Como factor estresante coexistente se encontró que la situación de reclusión en la que a la fecha de la examinación **Juan** se encuentra, mantiene y/o intensifica los hallazgos psicológicos antes señalados.
5. Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.
6. Dado los síntomas que aparecieron durante los hechos, como el miedo y la sensación de falta de control, se puede establecer que al examinado sí le infligieron sufrimientos psicológicos.
7. Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.
8. Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.
9. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en **Juan**, sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los malos tratos y/o tortura vividos causaron sufrimiento psicológico y afectación en el funcionamiento normal de su vida.